

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

CUARTA INSISTENCIA

VIDEO SOUND TRUCK, EC., VST ECUADOR C. LTDA., con RUC No. 0992497114001, legalmente representada por el **Sr. GABRIEL GUSTAVO MUÑOZ CALLE**, en su calidad de presidente; dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el No. **391-23-EP**, ante ustedes, comparezco solicitar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante sorteo de ley realizado el 16 de enero de 2023, en el sistema automatizado de la Corte Constitucional del Ecuador, la causa signada No. 391-23-EP, en el que el Juez JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ avoca conocimiento de la acción extraordinaria de protección, presentada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL en contra de JUEZ(A) SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO.
- 1.2. De fecha 20 de abril de 2023 se ingresó un escrito solicitando que se inadmita la Acción Extraordinaria de Protección, por incumplir los preceptos constitucionales legales para su admisión, en el análisis de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos cuenta con una estructura mínima de argumentación por cuanto: i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron los juzgadores; ii) enunciar los hechos del caso; y, iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho; es decir cuenta con suficientes fundamentos fácticos y jurídicos dentro de su análisis.
- 1.3. De fecha 12 de mayo del 2023, los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador admiten la acción extraordinaria de protección interpuesta por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, indicando lo siguiente:

“(...) este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve ADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 391-23-EP, respecto del derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgada por una autoridad competente, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de las pretensiones (...)”
- 1.4. De fecha 12 de diciembre del 2023, se presentó un escrito solicitando que se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública correspondiente, a fin de que se garantice el derecho a la defensa, estipulado en artículo 76, numeral 7, literal A, de la

Constitución de la República del Ecuador, escrito que hasta la presente fecha no ha sido atendido.

- 1.5. De fecha 28 de febrero del 2024, se presentó un escrito solicitando se convoque audiencia para poder exponer y fundamentar que la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Guayaquil, no cumple con los preceptos constitucionales y legales para su admisión.
- 1.6. De fecha 08 de abril del 2024 se presentó un escrito solicitando copias certificadas de todo lo actuado dentro del proceso dentro del proceso No. 12283-2022-00643, con el fin de remitirlas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón de Guayaquil, para la reparación económica de la compañía Video Sound Truck, ce, VSt Ecuador c. Ltda, escrito que hasta la presente fecha no ha sido atendido.

2. BASE LEGAL-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESOS COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 33.- Audiencias.- El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. El Presidente del Organismo o la jueza o juez sustanciador, según corresponda, concederán un tiempo razonable, para que las partes efectúen sus exposiciones en la audiencia. De igual forma se podrán realizar audiencias virtuales, mismas que se regularán a través del Protocolo vigente.

3. PETICIÓN CONCRETA. -

Señores Jueces, en virtud de los antecedentes de hechos y derechos expuestos, solicito nuevamente lo siguiente:

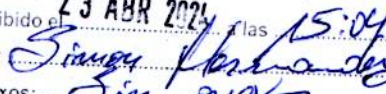
Que, se convoque audiencia para poder exponer y fundamentar que la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Guayaquil, no cumple con los preceptos constitucionales y legales para su admisión, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional.

Que, se otorguen copias certificadas de todo lo actuado dentro del proceso No. 12283-2022-00643, con el fin de remitirlas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón de Guayaquil, para la reparación económica de la compañía Video Sound Truck, ce, VSt Ecuador c. Ltda.

Suscribo como su abogado debidamente autorizado.

Es justicia,


ABG. LUGI FABARES MAGALLANES
REG. MAT. 09-2021-1040

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
Recibido el 23 ABR 2024	las 15:04
Por: 	
Anexos: Sin anexos	
	

